

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ENTRE LOS  
REPRESENTANTES DEL ENTE ACUSADOR ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN  
SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CALDAS EN EL PERIODO 2005-2015**

**ANDRÉS DAVID MENDIETA CAÑAS  
ANDRÉS CAMILO ARANZAZU RAMÍREZ**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
MAESTRÍA EN DERECHO  
MANIZALES**

**2019**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ENTRE LOS  
REPRESENTANTES DEL ENTE ACUSADOR ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN  
SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CALDAS EN EL PERIODO 2005-2015**

**ANDRÉS DAVID MENDIETA CAÑAS**

**ANDRÉS CAMILO ARANZAZU RAMÍREZ**

**Tesis presentada para optar al título de Magíster en Derecho**

**Asesor**

**Mg. RODRIGO GIRALDO QUINTERO**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
MAESTRÍA EN DERECHO  
MANIZALES**

**2019**

**CONTENIDO**

	<b>pp.</b>
<b>Resumen</b>	6
<b>Abstract</b>	7
<b>Introducción</b>	8
<b>Justificación</b>	11
Justificación social	12
Justificación para la maestría	13
<b>Enfoque Metodológico</b>	15
<b>Técnicas de Recolección de la Información</b>	16
<b>Planteamiento del Problema</b>	17
Formulación del problema	22
<b>Objetivos</b>	23
Objetivo general	23
Objetivos específicos	23
<b>Marco Teórico</b>	24
<b>Del Principio de Oportunidad en el Marco Referencial de la Política Criminal del Estado Colombiano</b>	24
<b>Una Aproximación Respecto a los Aportes de Procesamiento Penal a la Aplicación del Principio de Oportunidad. Casos Tramitados bajo el Principio de Oportunidad en el Periodo 2005-2015</b>	38

<b>El Principio Dispositivo y la Autocomposición. La Gestión del Principio de Oportunidad</b>	41
<b>El Principio de Oportunidad desde la Conciliación</b>	45
<b>El Principio de Oportunidad desde el Procesamiento Penal de Menores</b>	49
<b>Análisis de Resultados</b>	52
<b>Aplicación del principio de oportunidad en la dirección seccional de fiscalías del departamento de Caldas 2005 – 2015</b>	52
Encuesta	54
<b>Consideraciones Finales</b>	65
<b>Bibliografía</b>	67
<b>Anexos</b>	
<b>Anexo 1. Formulario preguntas orientadoras</b>	71

**LISTA DE TABLAS****pp.**

Tabla 1. Resultados de revisión documental de gestión de casos a través del principio de oportunidad entre los años 2005 y 2015 en la Fiscalía Seccional Caldas	54
Tabla 2. Opinión respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas en el periodo 2005-2015	60
Tabla 3. Razones por las cuales el principio de oportunidad podría ser negado tras iniciar su gestión	63

**LISTA DE GRÁFICAS****pp.**

Gráfica 1. Frecuencia con la cual ha gestionado el principio de oportunidad durante el tiempo que se ha desempeñado en la Fiscalía General de la Nación Seccional Caldas	55
Gráfica 2. Nivel de importancia que tiene la gestión del principio de oportunidad en el desempeño como fiscal de la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas	56
Gráfica 3. Qué tan de acuerdo está con que el principio de oportunidad es una herramienta para agilizar la gestión en los diferentes casos en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas	57
Gráfica 4. La gestión del principio de oportunidad en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas es eficiente o fácil para una aplicación satisfactoria	58

## **Resumen**

La finalidad de esta tesis consiste, por un lado, en ilustrar acerca de la figura del Principio de Oportunidad, y de otro, identificar y establecer las posibles falencias o causas que hay al interior de la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas, que impiden el empleo de esta herramienta procesal de manera efectiva entre los representantes del ente acusador adscritos a esta Dirección en el periodo 2005-2015.

**Palabras Clave:** principio de oportunidad, conciliación, gestión y agilización.

## **Abstract**

The goal of this thesis, besides of illustrate the figure of the Principle Of Opportunity, is to deal with the identification and to establish the possible flaws or causes within the sectional prosecutors of Caldas that doesn't allow to engage this tool in an effective way among the representatives of the prosecuting agency attached to the Sectional Directorate of Public Prosecutor's Offices of Caldas in the period 2005-2015.

**Key Words:** Principle of Opportunity –Identify -Establish –Employ –Causes

## Introducción

A partir de los cambios realizados en la ejecución del principio de oportunidad, en donde la Fiscalía General de la Nación queda a cargo de su aplicación con total independencia, surge una serie de procesos como demandas a estos preceptos normativos, así como movimientos de política criminal interna dentro de la Fiscalía y la Dirección Nacional de Fiscalías.

De esta manera los delegados del ente acusador deben conocer y aplicar normas legales como el Acto Legislativo 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004, reformada por la Ley 1312 de 2009, siendo imperativo que cumplan los requisitos exigidos por la ley y haga uso de herramientas jurídicas tales como: la preclusión, la sentencia anticipada por preacuerdo y el archivo por artículo 79 del CPP, entre otras, que faciliten el adecuado desarrollo del proceso penal. El principio de oportunidad es una de ellas, planteando varias inquietudes sobre el manejo correcto en clave de su aplicación, pues si bien la misma es considerada como una terminación anticipada en la investigación, también se le atribuye un rol contrario al principio de legalidad, aunque el manejo de dicho instrumento siempre deber ser concedido por el juez de garantías.

Con el propósito de lograr una acusación efectiva de la investigación realizada, y siguiendo los protocolos que contemplan los actos administrativos de la entidad acusatoria, se otorgan algunas herramientas para cumplir con la finalidad de un proceso penal. Una de las figuras jurídicas que materializan dicho postulado es el Principio de

Oportunidad, el cual ha sido objeto de variadas actualizaciones consagradas en normas con el Acto Legislativo 003 de 2002, la Ley 906 de 2004, la Ley 1312 de 2009 y algunas resoluciones internas entre las que se destacan la Resolución No 3884 de 2009; en tanto, anteriormente el Fiscal delegado ante el tribunal era el encargado de emitir el concepto sobre los proyectos de principio de oportunidad presentados por los delegados Fiscales Locales, Seccionales o Especializados, y verificar si los mismos lo hacían conforme a la reglamentación.

Tras el Acto Legislativo 03 de 2002, en Colombia se eleva a constitucional la aplicación del principio de oportunidad; medida que se dio con el fin de utilizar el mencionado instituto como herramienta u opción diferente al principio de legalidad, para agilizar y gestionar con mayor presteza todo lo relacionado con los casos de la política criminal del Estado colombiano. En la actualidad puede considerarse que es una herramienta o dispositivo que puede usarse para ir en contra del principio de legalidad; en estos casos se hace necesario reconocer el contexto y la época en la que este principio se introduce en Colombia y en otros países, lo que puede responder o ser consecuencia de una movilidad internacional de derecho para buscar formas eficientes, eficaces e innovadoras de impartir la justicia, y en términos más específicos la política criminal del Estado tras el Acto Legislativo 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004, reformada por la Ley 1312 de 2009.

Es así como la aplicación del principio de oportunidad y la independencia que se otorgó a la Fiscalía General de la Nación para, en este caso, la ejecución de la ya

mencionada herramienta o dispositivo, da lugar a cierta preocupación respecto al seguimiento de los casos donde se tramita y cuáles son sus consecuencias, en el propósito de agilizar el sistema de política criminal colombiano. Se relaciona entonces la óptima aplicación de dicho instituto con las diferentes formas de vigilancia y seguimiento, que principalmente se hacen per se en la correcta aplicación y gestión del trámite para el principio de oportunidad, y desde el control formal que hace el juez de control de garantías al correcto trámite y a los resultados. De igual forma, el principio de oportunidad puede verse desde diferentes perspectivas, tal es el caso del ámbito penal, ya sea en la aplicación de la norma para los mayores de edad, según lo consagrado en la Ley 906 de 2004, o en el procesamiento de adolescentes en Colombia, en los términos de la Ley 1098 de 2006.

No obstante lo anterior, se percibe una marcada tendencia, entre los fiscales facultados para dar aplicación al principio de oportunidad, de hacer a un lado esta herramienta consagrada en la norma penal; motivo por el cual surge el interés de investigar cómo es la aplicación del principio de oportunidad entre los representantes del ente acusador adscritos a la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas 2005-2015, identificando en caso de confirmarse la hipótesis aquí consignada, los beneficios o consecuencias suscitadas por la inoperancia del principio *ibídem*.

## **Justificación**

Como autores de la tesis, y funcionarios pertenecientes a la Rama Judicial, es preocupante pensar que en algún momento el sistema penal oral acusatorio pueda llegar a colapsar, tal como ocurrió con el sistema inquisitivo. De ahí la iniciativa de darle una mejor aplicación o uso a las figuras o herramientas procesales creadas con este nuevo sistema, que cumplen o tienen como finalidad la descongestión del mismo y que no son tan populares al momento de ser utilizadas por los operadores de justicia; factores que inquietaron para analizar e identificar a lo largo de este proceso investigativo.

En tal sentido, y en la condición de servidores de la Fiscalía General, nace la iniciativa de transformar el entorno laboral, comenzando por analizar a profundidad el Principio de Oportunidad, sus requisitos, características, aportes para el proceso penal y para las partes intervinientes, con el fin de alcanzar en igual vía un crecimiento personal, laboral (aplicación en las labores diarias) y de aporte al fortalecimiento institucional.

Otro motivo es el crear conciencia de la utilización y eficacia del proceso penal oral acusatorio en sentido estricto como última opción desde el punto de vista sanción-castigo, dándole paso a alternativas de solución del conflicto pensando siempre en la protección, atención e indemnización de las víctimas. De igual manera, contribuir a una sociedad que en tiempos de crisis crea más en las instituciones, en el aparato jurisdiccional y en la aplicación de las normas.

### **Justificación social**

La gestión del fiscal como funcionario facultado por ley para adelantar la labor de investigación y acusación en el ordenamiento jurídico colombiano, encuentra como sustento el abordaje de una problemática de marcada complejidad, en tanto encuadra dentro del sistema de responsabilidad penal, que tiene por objeto regular, sancionar y/o condenar las conductas delictivas que atentan contra bienes jurídicos tutelados de marcada importancia frente a la garantía de convivencia social.

Esta investigación busca fortalecer aspectos que tienen una revisión insuficiente por parte del Estado; en este caso específico de la función investigativa que tiene la Fiscalía General de la Nación en cabeza de sus fiscales delegados. Desde esta simple visión se busca definir, aclarar y dar una solución a las problemáticas que vive actualmente el sistema jurídico, con base en el principio de oportunidad y su estadio de aplicación, no sólo por falta de dominio sobre este tema, sino también a causa de actores que se centran en su dispendioso desarrollo; de ahí que se buscó dar una explicación a la sociedad de por qué esta valiosa herramienta del sistema penal no ha llegado a su verdadero cometido.

El principio de oportunidad es un instrumento que los diferentes fiscales deben resaltar en su lista de herramientas, como de uso más frecuente, pues permite agilidad en el proceso penal, además de descongestionar el sistema jurídico; pero más que esto le otorga a la sociedad confianza en la justicia y en el sistema actual a través de una eficaz y ágil gestión en los procesos de aplicación del principio de oportunidad.

Después de esta breve descripción se puede establecer que, tanto la sociedad como la Fiscalía General de la Nación, reportan un beneficio en relación con la posibilidad, a través del principio de oportunidad, de agilizar los procesos que se llevan a cabo en la Fiscalía General de la Nación, seccional Caldas.

### **Justificación para la maestría**

A lo largo de su desarrollo, el derecho ha necesitado constantemente de la investigación, estudio y transformación, y es a través de sus teorías e hipótesis racionales como se han planteado posibles soluciones a las crisis de cada momento histórico. Solo para dar algunos ejemplos, puede mencionarse cómo el uso de la ciencia y la epistemología han consolidado procesos de desarrollo mundial en épocas de tensión profunda como la ilustración o la revolución industrial.

Lo que se propone en esta tesis y como aporte a la maestría, es ahondar en aquellos baches o lagunas jurídicas<sup>1</sup> en las que se percibe una omisión estatal por determinados factores. Bajo este marco el derecho necesita dar una vigilancia y regulación para lograr una mayor aplicación a figuras como el principio de oportunidad, creadas constitucionalmente con unas funciones y fines específicos.

---

<sup>1</sup> “Se denomina "laguna jurídica o del derecho" o "vacío legislativo" a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta; esto es, se trata de la omisión en el texto de la ley, de la regulación específica a una determinada situación, parte o negocio; con ello se obliga a los operadores jurídicos a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tala legal.” Tribunales Colegiados de Circuito (2013, p. 1189).

Como investigadores los autores buscaron mostrar a la comunidad y al derecho, a través de esta investigación, que en la teoría existe una brecha significativa entre el papel y la realidad, al enfatizar en los motivos por los cuales los fiscales han dejado de lado la aplicación de este instrumento, así como determinar las posibles consecuencias o factibles beneficios frente al desarrollo del proceso penal que se han perdido con esta omisión.

## **Enfoque Metodológico**

El enfoque metodológico para este proyecto se enmarca en una investigación cualitativa de carácter histórico hermenéutico. Para el presente estudio se pretende utilizar la misma hermenéutica como diseño, puesto que esta pretende y es per se interpretación de un fenómeno; al este respecto lo planteado por Cárcamo (2005):

Toma como fuentes de datos los datos textuales, lo que no implica sólo quedarse con el texto y en él; sino que es una interpretación que requiere de la voluntad del sujeto que conoce para trascender las "fronteras" del texto a interpretar. En este sentido, se debe entender el proceso de análisis hermenéutico en permanente apertura, producto de la actividad re-interpretativa de la que es fruto. Así, dicha re-interpretación no es pura referencia al texto, sino que a la interpretación de la interpretación que hace el autor respecto a un fenómeno determinado.

De acuerdo con lo planteado anteriormente, la interpretación de los casos tramitados en el periodo de tiempo establecido permitirá, aparte de evidenciar el contexto de la aplicación del principio de oportunidad, realizar un análisis interpretativo de lo que conlleva y gira en torno a la implementación y uso de mencionado principio en lo que respecta al contexto descrito para el presente estudio.

## **Técnicas de Recolección de la Información**

La recolección de la información se realizará a través de la revisión documental de los procesos llevados a cabo en la Fiscalía Seccional Caldas, que hayan procurado o intentado gestionar la aplicación del principio de oportunidad. De igual forma se ha realizado una serie de preguntas orientadoras donde se pretende conocer algunas percepciones y opiniones respecto al estado de aplicación del principio de oportunidad en la Dirección Seccional de Fiscalías del departamento de Caldas.

De esta manera, una vez se haya realizado la revisión de los casos tramitados, se pretenderá establecer un contexto temporal que permita dar cuenta del proceso de aplicación del principio de oportunidad desde el inicio del trámite hasta el final del proceso.

## **Planteamiento del Problema**

A través de la historia la criminalidad ha tenido una evolución de mucha connotación, encontrando su sentido en el desarrollo de una sociedad que al avanzar más rápido que el derecho, obliga al ordenamiento y a adaptarse a nuevas e inesperadas conductas que van en contravía de la convivencia pacífica, la conservación del orden público y la seguridad ciudadana.

Los delincuentes realizan actividades ilícitas que no solo transgreden las normas que determinan un tipo de comportamiento social (lo que podría llamarse el efecto de la conducta punible en sentido formal) sino que además atentan contra bienes jurídicamente tutelados que representan el baluarte del contrato social y la aplicación del principio de justicia desde sus diversas definiciones (el efecto de la conducta punible en sentido material).

Es por ello que constantemente los legisladores realizan estudios jurídicos para implementar normas de carácter penal de mayor fuerza a fin de reducir la delincuencia; sin embargo, los delitos siguen en aumento constante, lo que enmarca otra de las categorías de análisis en la presente investigación, esto es, la ineficacia de las normas jurídicas (categoría que será abordada desde los teóricos Mauricio García Villegas y Liborio Hierro) enmarcadas en el campo del principio de oportunidad.

De ahí que siendo la justicia uno de los principios que rige la vigencia del contrato social entre los hombres, es necesario determinar cómo los delitos que se presentan en la comunidad afectan esta concepción de vida y lo que resulta más importante, cómo los órganos destinados a hacer frente a esta problemática hacen uso de las herramientas jurídico-políticas que se tienen creadas para cumplir con dicho cometido.

En el caso que ocupa la atención, se trata de determinar si la Fiscalía General de la Nación como ente considerado en el artículo 250 de la Constitución Política de 1991, al recibir denuncias, recaudar los elementos materiales probatorios y evidencia física, y aplicar figuras como el principio de oportunidad ha contribuido a este propósito.

Teniendo en cuenta lo anterior, los funcionarios que representan a la Fiscalía General de la Nación aplican diferentes figuras jurídicas, que permiten que las investigaciones lleguen a su fin aplicando de manera legal algunas normas que están contempladas en el Código de Procedimiento Penal, tales como: archivo de las diligencias - Art. 79; preclusión conforme al artículo 331 del C.P.P.; conciliación; desistimiento; preacuerdo; la misma sentencia absolutoria y condenatoria proferida por un Juez de la Republica, y principalmente el objeto de estudio que es el principio de oportunidad.

Desde la creación del Sistema Penal Oral Acusatorio, que tuvo una reforma importante a partir del año 2000, con influencia de países dominantes jurídicamente

como Estados Unidos, y siguiendo el ejemplo de países de América Latina, se fueron desatando reformas que permitieron el tránsito de un sistema de carácter inquisitorio hacia la constitucionalización del proceso penal, liderado por las banderas de la eficacia y el uso de herramientas como el principio de oportunidad, que redundaron en beneficio de la mayoría de los ciudadanos y la misma convivencia social, aliviando en parte los índices de congestión que se venían presentando en los diferentes despachos judiciales, tal como se afirma en el artículo “La Congestión Judicial en el País, ¿Un problema de números?” (2017):

Por cada 100.000 habitantes hay en promedio 10.95 jueces, algo que para muchos representa una de las razones fundamentales para la congestión judicial que afecta a los despachos nacionales. Se debe tener en cuenta que el estándar internacional, determinado por varias organizaciones como la Organización de Estados para la cooperación y el desarrollo, OECD, es de aproximadamente 65 jueces por cada 100.000 habitantes, lo cual incumple el Estado colombiano.

En el artículo “Cuellos de botella que tienen al sistema penal al borde del colapso”, del periódico El Tiempo (2017), se señala que:

De acuerdo con Martínez, el número de audiencias atrasadas en mayo era de 112.461, lo que significa que el rezago de la justicia está creciendo en una tasa cercana al 10 por ciento bimensual. Del total de audiencias atrasadas, 17.168 son de imputación de cargos, de las cuales solo han sido programadas 1.725 a más de

un año. Para acusación de cargos hay 28.270 audiencias pendientes, de las cuales hay programadas 2.605.

Esta situación es verificable con el aumento mes a mes de la carga laboral de los funcionarios adscritos a estas entidades, que no disminuye y es atribuido a las múltiples labores a realizar y el poco personal, acompañado de un alto índice de criminalidad en la sociedad a causa de diversos factores económicos, políticos y sociales, entre otros que no entrarán a ser analizados en esta instancia. A guisa de ejemplo la fiscalía este año ha recibido alrededor de 85.304 denuncias por hurtos, cifra que aumenta en comparación con el año anterior en el que se registraron 75.472; lo que indica un crecimiento del 13%, situación similar en el caso de los homicidios, cuyo índice en el año 2018 se incrementó en 3,25 por ciento.

El sistema penal oral acusatorio se creó con la finalidad de darle un mayor dinamismo y celeridad al proceso, y para esto se crearon herramientas jurídicas como la preclusión, la sentencia anticipada, entre otras. El art. 250 de la Constitución Política de Colombia crea el Principio de Oportunidad como excepción al principio de Legalidad, figura que desde su creación puede percibirse que no es de uso habitual por parte de los señores Fiscales en sus despachos, en comparación con las antes mencionadas, que por su mayor reconocimiento terminan siendo más empleadas, pero que con una gestión adecuada y constante puede ayudar a determinar de manera selectiva qué casos pueden requerir una desconcentración sin dejar de lado los demás.

La respuesta más común al momento de plantear la aplicación al Principio de Oportunidad es que en la mayoría de los casos en que se propone no se alcanza a dar lleno a los requisitos para su aplicación debido a sus características. Es por eso que en momentos como este donde las cifras de impunidad crecen:

Según las estadísticas de la Fiscalía, sólo dos de diez casos de homicidio son resueltos ante los jueces. Es decir, que de diez asesinatos en el país, sólo dos casos llegan a concluir en una sanción y en una condena. En el 2014, según datos de la Policía, hubo 13.343 asesinatos en el país. Sin embargo, sólo hubo 6.812 capturas, pero de estas, gran parte son de hechos ocurridos en años anteriores y que no tienen que ver con hechos del 2014. Estas cifras son preocupantes para todos los colombianos. Sólo en ese año queda demostrado que la impunidad en Colombia existe y es un hecho alarmante. Incluso, en el 2015, hubo en total 3.5 millones de delitos denunciados. Sin embargo, sólo se produjeron 51.000 sentencias condenatorias (Colombia Legal Corporation, 2016).

Esta estadística permite entrever la necesidad de darle cumplimiento al principio de legalidad buscando alternativas que ayuden al sistema y a sus operadores en la administración de justicia.

En este sentido, al Principio de Oportunidad no solo se le atribuye la posibilidad de ayudar a la descongestión del sistema, o la posibilidad de discriminar las conductas más gravosas, sino que además cuenta con otras facultades; entre ellas, la

resocialización y la apuesta por el cumplimiento de sentencias más cortas y eficaces contribuyendo al sistema penitenciario y a la reparación de la víctima, cualidades de amplio desconocimiento por los fiscales toda vez que esta es una figura de uso discrecional, única y excluyente de estos últimos.

Por último es importante verificar el entorno laboral y determinar las posibles falencias en que están incurriendo los fiscales al momento de darle aplicación a las herramientas procesales, y en el caso que ocupa el objeto de estudio, al Principio de Oportunidad; falencias que afectan no solo las partes que concurren en el proceso penal, sino que terminan afectando al sistema y al Estado, porque se crea desconfianza e inseguridad en las personas por los operadores judiciales, perdiendo valor y creyendo más en la justicia por la propia mano.

### **Formulación del problema**

¿Cómo es la aplicación del principio de oportunidad entre los representantes del ente acusador adscritos a la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas 2005-2015?

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar la aplicación del principio de oportunidad entre los representantes del ente acusador adscritos a la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas en el periodo 2005-2015.

### **Objetivos específicos**

1. Identificar el contexto del principio de oportunidad bajo el marco de referencia de la política criminal del Estado colombiano
2. Conocer la cantidad de casos tramitados bajo el principio de oportunidad en el periodo 2005-2015
3. Realizar una revisión de los casos gestionados a través del principio de oportunidad en la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas en el periodo 2005-2015.

## **Marco Teórico**

### **Del Principio de Oportunidad en el Marco Referencial de la Política Criminal del Estado Colombiano**

Dado el contexto político, económico, social y cultural que se experimentó en los últimos 40 años, en Colombia ha venido aumentando una serie de fenómenos como el fortalecimiento de los grupos al margen de la ley, el narcotráfico, la delincuencia común y la aparición de nuevos delitos, que deben ser resueltos desde el marco jurídico y judicial, dado que los casos pendientes por investigar se encuentran de una u otra manera estancados en su resolución, lo cual ha generado afectaciones frente a la recta y cumplida administración de justicia, y de alguna manera ha ralentizado significativamente la resolución de los problemas penales en Colombia; siendo la política criminal, específicamente, protagonista en la necesidad de proponer un mecanismo que se convierta en la caja de herramientas apropiada para que el sistema jurídico colombiano pueda enfocar sus esfuerzos en temas que, sin dejar de lado lo ya mencionado, puedan ser más determinantes e importantes para la gestión y administración de la justicia.

El principio de oportunidad surge entonces como la propuesta para que desde los fiscales seccionales y desde el general de la nación pueda darse rapidez a la solución de conflictos con la aplicación del ya mencionado mecanismo; sin embargo, aunque se han enfocado esfuerzos en su divulgación y conocimiento para que estos sean fructíferos, su presencia en dichas direcciones seccionales se ven rechazadas o mal gestadas en

comparación con lo que se esperaba, dado que puede ser planteado como una válvula de escape para la congestión del sistema jurídico colombiano, mostrando que los resultados han variado y no han cumplido con las expectativas que se tenían respecto a su excelente aplicación.

En este orden de ideas, se hace necesaria la definición de lo que para esta tesis de grado se considerará el principio de oportunidad. Según la sentencia C-387-14 (2014), el concepto de principio de oportunidad es el siguiente:

El principio de oportunidad es una institución nuclear del sistema penal de tendencia acusatoria que consiste en la suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal, atendiendo diversos factores inmersos en la política criminal del Estado. Constituye una excepción a la regla general que recae sobre la fiscalía de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de un delito, siempre que tercie suficientes motivaciones y circunstancias fácticas que permitan advertir la existencia del mismo.

Teniendo en cuenta esta definición, el principio de oportunidad se plantea entonces como una gran posibilidad y como una institución que busca agilizar y adelantar algunos aspectos de la política criminal del Estado colombiano. De igual manera, su regulación y sus características están especificadas para su estricto cumplimiento y gestión óptima dentro de su ejecución, lo cual, dadas las condiciones

actuales del sistema acusatorio, puede transformarse en un mecanismo liberador y de gran utilidad para el ya mencionado sistema. Al respecto Martínez (2006) plantea que:

Uno de los aspectos centrales de la nueva estructura de acusación y juzgamiento está determinado por el principio de oportunidad. Este consiste en la facultad que tiene el Estado, a través de la Fiscalía General de la Nación, de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal por razones político-criminales, facultad que está sometida a control judicial (p. 111).

De esta manera, tal como puede observarse en la Ley 1312 de 2009, en la sentencia C-387/14, y en la propuesta de Martínez (2006), los fines o ejes estructurales de la aplicación del principio de oportunidad se fundamentan también en una serie de acciones que dan cierta independencia y viabilidad a la Fiscalía General de la Nación para tomar decisiones en los juzgamientos de la política criminal del Estado, teniendo en cuenta que estas se deben regular por un debido proceso. Una de las grandes preocupaciones y percepciones al respecto de la aplicación del principio de oportunidad es que puede entrar en situaciones de riesgo a la hora del juzgamiento, tales como si es posible dar seguimiento al proceso y si se cumplen las garantías necesarias para su aplicación, no con el fin de deslegitimar la independencia que se le da a la Fiscalía General de la Nación, sino para plantear las preocupaciones que pueden surgir de la capacidad que se otorga a dicha institución para el procesamiento penal colombiano.

De igual manera, Ibáñez (2005) plantea respecto a esta independencia de la fiscalía que: “es, por naturaleza, el principal ejecutor de la política criminal del Estado. Es decir, con dicha titularidad viene aparejada la responsabilidad política de prevenir y perseguir la criminalidad y de proteger a las víctimas de la misma” (p. 77). Con esta afirmación puede darse entonces claridad respecto a las dudas sobre la independencia de las funciones de la mencionada institución, dado que estas se muestran inherentes a la misma, y más allá de esto se evidencia que la política criminal del Estado colombiano tiene la responsabilidad de gestionar en todo sentido las consecuencias derivadas de su quehacer, esto incluyendo las víctimas y sus derechos en el proceso.

Con lo anterior se destacan en parte las funciones de la Fiscalía en el territorio, especialmente en lo que respecta a la política criminal, pero eso no significa, ni por ello puede inferirse, que la Fiscalía no esté presta a la vigilancia por parte de las instituciones de control interno del Estado, pues el seguimiento por un juez de garantías y demás entes de control deben cumplir con este cometido; siendo para el caso específico el equipo de principio de oportunidad, el encargado de evidenciar el cumplimiento de las funciones que son, según Bedoya et al (2010):

#### Funciones del equipo de Principio de Oportunidad:

- Recibir, registrar y consolidar los informes sobre la posibilidad de aplicación del principio.
- Recibir, registrar y consolidar los informes sobre aplicación efectiva del principio.

- Recibir, registrar y consolidar las aprobaciones dadas por los Jueces de Control de Garantías.
- Recibir, registrar y consolidar la negativa ante la solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad por alguno de los intervinientes.
- Crear y alimentar una base de datos de los beneficiarios del Principio de Oportunidad e informar a los fiscales que pretenden hacer uso de dicho instituto si las personas a cuyo favor se ordenaría la suspensión, interrupción o renuncia de la acción penal han sido beneficiadas con decisiones semejantes. Estos datos pueden incidir en la aplicación del Principio de Oportunidad, según las directrices trazadas en el memorando 032 del 4 de marzo de 2008.
- Medir los estándares de eficiencia frente a la aplicación del Principio de Oportunidad, mantener actualizada la doctrina y la jurisprudencia sobre este tema, y unificar la interpretación del Principio de Oportunidad al interior de la entidad.
- En las modalidades de suspensión e interrupción, cuando el fiscal competente sea el Fiscal General o su delegado especial, tal y como se indicó anteriormente y como lo señala el artículo segundo, párrafo, de la resolución 6657, el control sobre el cumplimiento de las condiciones siempre se mantendrá en el fiscal del caso, pero, según lo dispuesto en el memorando 009 de 2005, en su numeral séptimo, la Secretaría Técnica pueda coadyuvar dicho control y seguimiento (p. 49).

Como bien puede detallarse en cada uno de los puntos que destacan Bedoya et al (2010), el equipo de principio de oportunidad de la Fiscalía General de la Nación tiene una responsabilidad determinante a la hora de gestionar dicho procedimiento, pues en cada una de sus labores se percibe la necesidad de que debe existir un preciso y riguroso seguimiento a cada uno de los casos tramitados por medio del principio de oportunidad, para garantizar y promover la transparencia y la adecuada gestión del mencionado mecanismo en cada una de las seccionales; así como si se desea indagar un poco más allá en el sentido de aclarar si existen maneras para realizar el óptimo seguimiento a la aplicación del principio de oportunidad desde instituciones que no sean propias de la Fiscalía; inclusive si pertenece a este, como lo es el ya mencionado equipo de principio de oportunidad.

Es en este momento donde el papel del control de garantías entra a jugar y a desempeñar un rol interesante; sin embargo, para esto Martínez (2006) propone que aunque no existan posturas expresas para realizar el debido seguimiento a la aplicación del principio de oportunidad, se plantean perspectivas y argumentos para evidenciar el conflicto entre el seguimiento al principio de oportunidad y el control de garantías a este. Al respecto este autor manifiesta:

Ante la ausencia de criterios constitucionales expresos para el cumplimiento de la función de control de garantías sobre la aplicación del principio de oportunidad por parte de la Fiscalía General, podría asumirse que ese es un control simplemente formal que se limita a la verificación de si la situación

planteada en cada proceso se adecua o no a alguna de las causales consagradas en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004 (p. 112).

En igual línea puede observarse cómo desde la aplicación del principio de oportunidad, más bien en su proceso de aplicación, existen parámetros que garantizan no ser susceptible de tornarse en una serie de procesos sin verificación apta del mismo sistema, donde se promueve y se destaca la función de viabilidad, de seguimiento a la apropiada estructura de ejecución del trámite y del proceso de aplicación del principio de oportunidad, y no se limita solo a la vigilancia, sino también a la consideración de si los casos en los que se aplica cumplen los requisitos necesarios para dar vía libre a la tramitación del caso.

En cierta medida lo que se puede determinar entonces, es que el principio de oportunidad está realmente enmarcado en un proceso que es constituido de manera formal; no obstante, la crítica que más se plantea respecto a su aplicación es que si bien es vigilado por instituciones tanto internas como externas, puede caer, o es en sí mismo una acción o mecanismo que va en contra del principio de legalidad, que en su esencia, y por situaciones contextuales de un territorio como las de Colombia, puede llegar a ser una herramienta de manipulación de la justicia y en casos más específicos de la política criminal del Estado; es decir, se puede tornar en una herramienta para usar con total imparcialidad y conveniencia dependiendo de la persona y el caso en donde el beneficio del principio puede ser tomado como algo de particular interés de la Fiscalía como institución, así como de los fiscales; sin embargo, lo que esto demuestra es que para

poder tramitar el principio de oportunidad es necesaria una serie de requisitos, para lo que Bedoya et al (2010) plantean:

El debate sobre la procedencia de la suspensión, interrupción o renuncia al ejercicio de la acción penal no se limita a aspectos meramente jurídicos. En cada caso es fundamental establecer si los presupuestos fácticos de las diferentes normas que resulten aplicables están suficientemente acreditados, como por ejemplo el nivel de daño causado, el perjuicio físico o moral sufrido por el sujeto activo y las circunstancias que atenúan el juicio de reproche de culpabilidad, entre otros (p. 28).

Lo que plantean Bedoya et al (2010) en su texto, es que el principio de oportunidad es un instrumento o “instituto” como lo denominan, construido con una rigurosidad de gran amplitud, y que en todos sus micro procesos, es decir, cada una de las gestiones necesarias para su óptima ejecución, debe ser realizado con un procedimiento específico, claro y ya definido para evitar precisamente que se entre en subjetividades innecesarias y perjudiciales para la certera tramitación del principio de oportunidad. De igual forma, en concordancia con lo que plantean estos autores, y desde una perspectiva diferente, pues estos de cierta manera continúan con la distancia entre principios de legalidad y oportunidad, Ibáñez (2005) considera que:

El debate sobre la procedencia de la suspensión, interrupción o renuncia al ejercicio de la acción penal no se limita a aspectos meramente jurídicos En cada

caso es fundamental establecer si los presupuestos fácticos de las diferentes normas que resulten aplicables están suficientemente acreditados, como por ejemplo el nivel de daño causado, el perjuicio físico moral sufrido por el sujeto activo y las circunstancias que atenúan el juicio de reproche de culpabilidad, entre otros (p. 77).

Si bien ambas posturas concluyen que el principio de oportunidad necesita ser considerado como una herramienta con un gran aporte a la política criminal del Estado,<sup>2</sup> no puede alejarse ni considerarse algo contrario a que no es más que un instrumento que busca dar apoyo a esta gestión, que no está en contravía del principio de legalidad sino que puede ser una herramienta que, como se ha mencionado anteriormente, puede contribuir a estabilizar y agilizar los procesos de gestión de la política criminal en Colombia.

Así mismo, respecto al planteamiento y contexto del principio de oportunidad, es necesario recalcar que la aplicación y asignación constitucional de este principio es consecuencia de que en el mundo se quisiera cambiar el estado de derecho de una manera extremadamente punitiva a un derecho que buscara nuevas formas de

---

<sup>2</sup> “La noción de “política criminal” ha sido definida por la Corte, como “el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”. La jurisprudencia constitucional ha reconocido así mismo que la política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas. En este sentido indicó que: “la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado”, y que “la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal”. Así mismo, se precisó que “la norma penal, una vez promulgada, se independiza de la decisión política que le da origen, conservando la finalidad buscada por su redactor en el elemento teleológico de la norma (Sentencia C-936/10 Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva).

administrar la justicia en sus diferentes ramas, que para este caso es la política criminal; esto como parte del derecho internacional, y para mencionar ejemplos, está el estatuto de Roma, donde se concluye lo ya mencionado.

Con lo anteriormente planteado puede afirmarse entonces que no es un capricho nacional la implantación y búsqueda de su dinamización en la política criminal, sino que es más un efecto de un movimiento internacional que promueve nuevas formas del derecho, que precisamente cabe a la perfección si se tiene en cuenta la última década del contexto colombiano, donde procesos como el de paz pueden verse enormemente beneficiados de dicha aplicación. Para este caso puede ser de utilidad conocer la forma y condiciones de aplicación del principio de oportunidad en Italia y Alemania.

**Italia.** El modelo procesal penal de esta nación ha sido muy particular, ya que se considera que el ente acusador en dicho país está desligado de los poderes estatales, en razón a que tiene mucha independencia para tomar decisiones en derecho. El principio de oportunidad en Italia no está consagrado de manera expresa en el Código de las Penas, lo que sí existe es una serie de interpretaciones que pueden generar de manera positiva el principio en cuestión, en razón a que el texto: “El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio” escrito por Jairo Antonio Villanueva Meza hace un señalamiento a manera de ejemplo cuando un menor de edad está en calidad de acusado se le aplica el perdón Judicial (art. 159 del Código de las Penas). De igual manera hace referencia al artículo 529 del Código de Procedimiento Penal donde se hace alusión a una sentencia por sobreseimiento (entiéndase una suspensión de la pena por falta de

pruebas) y muchos más artículos de esta normatividad penal que favorece al directamente procesado; así mismo, el objetivo para el afectado va ser uno solo, la salvación de afrontar una condena, ya sea por renuncia, suspensión u otra manera de terminación de la acción penal; diferente a como funciona el aparato judicial en el sistema penal, debido a que el objetivo es seguir paso a paso todas las etapas procesales, hasta llegar a una decisión proferida por el Juzgado.

**Alemania.** El modelo alemán impone el principio de obligatoriedad oponiéndose al principio de oportunidad, en razón a que la Fiscalía debe seguir de manera taxativa todos los señalamientos radicados en el Código Penal, pero al igual que en el modelo italiano, los artículos contemplados en la norma se están aplicando a una hermenéutica jurídica por parte de funcionarios del ente acusador y demás profesionales del derecho, para realizar las actuaciones que en ley corresponda. Básicamente en el modelo alemán no está de manera detallada la configuración del principio de oportunidad, pero en la normatividad se han indicado cuatro aspectos sobreseídos que se asemejan mucho a este principio, tal como lo indica Mestre (2008):

- a. El reproche es insignificante y no hay interés en la persecución penal. En los delitos de mínima lesión el Ministerio Público está expresamente autorizado para sobreseer, aduciendo motivos de oportunidad, si la culpa del autor se manifestará como pequeña y no permaneciera ningún interés público en su persecución. La insignificancia puede ser absoluta y relativa, o puede estar referida a puntos de contacto con el extranjero

- b. El interés en la persecución penal puede ser satisfecho de otro modo. Se trata de una expresión del derecho penal alternativo con la cual se le imponen al sindicado unas condiciones e indicaciones (consagradas taxativamente en el 153 a) en lugar de iniciar el juicio y si las cumple, el hecho no puede ser perseguido como delito. Entre otras condiciones e indicaciones que se pueden imponer, está la reparación del daño o el pago de una suma de dinero al favor del presupuesto Nacional o de una institución beneficiaria
- c. Al interés en la persecución penal le son opuestos los intereses estatales prioritarios. Roxin También le llama el grupo de interés disminuido, en el cual se incluye una serie de posibilidades, dentro de las cuales se encuentra consideraciones alrededor de los delitos contra la seguridad y el estado.
- d. El ofendido puede llevar adelante, por sí mismo, la persecución penal. Se trata de casos de delitos en los que existe la acción penal privada pero puede ser presentada por la Fiscalía haciendo uso del principio de oportunidad, es decir, la Fiscalía decide discrecionalmente si asume la persecución de esos delitos.

De esta manera se puede deducir en la cita referida por el autor, que en el estado alemán se han venido aplicando las normas correspondientes a la ley penal, pero a través de una hermenéutica jurídica en el proceder judicial, a fin de interrumpir o suspender la acción penal, pues a veces la figura del principio de oportunidad, se deduce por algunos autores, que se puede configurar como un elemento de corrupción que puede generar un peligro para el aparato judicial; razón por la cual en el código de procedimiento penal de Colombia, actualmente existen unas reglas específicas, a fin de aplicar esta figura

jurídica de manera correcta, sobretodo enunciar la legalidad en un estrado judicial, por ser este un modelo garantista.

De igual modo, en la sentencia C-387/14 de 2014 se aclaran los macro propósitos de dicho mecanismo de clase acusatoria, con lo cual puede observarse que las acciones de la aplicación del principio de oportunidad deben enfocarse “principalmente en racionalizar la actividad investigativa del Estado en la labor de la persecución de los delitos, dada la imposibilidad fáctica de la justicia penal para satisfacer exigencias de aplicación irrestricta del principio de legalidad”. Por ello, como puede observarse y como se ha mencionado desde el comienzo de este texto, el principio de oportunidad se plantea con una serie de marcos y reglamentos para que sea efectivo en su uso y desarrollo, y pueda cumplir sus fines acusatorios.

Siguiendo con la definición del concepto de principio de oportunidad, es necesario conocer sus características, que aunque se sabe es de carácter acusatorio, tiene otros elementos que lo pueden diferenciar y destacar. De acuerdo a la misma sentencia, la Corte Constitucional de la República de Colombia plantea lo siguiente:

Como características generales del principio de oportunidad, este Tribunal ha identificado: i) debe ser aplicado en el marco de la política criminal del Estado; ii) es una figura de aplicación excepcional y reglada; iii) las causales de aplicación deben establecerse por el legislador de manera clara, precisa e inequívoca y estar conforme a la Constitución; iv) su regulación debe ser

compatible con la vigencia de un orden justo, el principio de legalidad y los derechos de las víctimas; v) el fiscal goza de un margen razonable de interpretación en la aplicación de la ley pero este no es ilimitado; vi) estará sujeto al control de legalidad por el juez de control de garantías.

Como puede evidenciarse en las características que plantea la Corte Constitucional, el principio de oportunidad se está enmarcando en una serie de elementos que lo regulan y lo encaminan a su fin principal que es el de agilizar los procesos de la política criminal del Estado colombiano. En este sentido, el conocimiento de la aplicación del principio de oportunidad puede ser una gran razón para su efectividad en las diferentes seccionales de la Fiscalía, dado que es una acción que está vigilada y enmarcada, que no es autónoma, sino que depende en su correcta aplicación de otras instituciones, y sobre todo, que es un mecanismo que puede ser, en su gestión, basto en requerimientos.

Para potenciar y promover su aplicación en el territorio colombiano, Bedoya et al (2010) plantearon su texto con la intención de que sirva como guía para quienes deben aplicarlo: Fiscal General de la Nación y Fiscales de las diferentes seccionales de los departamentos. En cada uno de sus capítulos abordan una serie de requisitos donde evidencian con contundencia las acciones necesarias para llevar a cabo la aplicación efectiva del principio de oportunidad. En su primer capítulo se muestra el trámite que debe hacer el fiscal para acceder a la aplicación del principio de oportunidad, con el fin de dar los primeros lineamientos para que su gestión sea efectiva.

**Una Aproximación Respecto a los Aportes de Procesamiento Penal a la Aplicación del Principio de Oportunidad. Casos Tramitados bajo el Principio de Oportunidad en el Periodo 2005-2015**

La reforma al sistema de persecución penal colombiano, realizada en la Ley 906 de 31 de agosto de 2004 – vigencia 1 de enero de 2005 -, ha generado un mayor poder por parte del Estado en la toma de decisiones respecto a la forma de juzgamiento en el país, aunque la fiscalía cuenta con mecanismos como el principio de oportunidad y los preacuerdos, que permiten juicios de conveniencia y efectividad en el contexto de la persecución penal, requieren una mayor atención y estudio en cuanto a la forma en cómo se desarrollan los procesos, visto equitativamente desde un ámbito político y judicial; pero es necesario destacar que para la aplicación del principio de oportunidad, así como de todas sus acciones, la Fiscalía General de la Nación cuenta con una serie de libertades y autonomía en su accionar que hace posible su desempeño como impartidora de justicia. Al respecto Martínez (2006) plantea que:

Se debe tener presente que la Carta, al fijar la estructura básica del Estado colombiano, indicó, entre otras cosas, que la Corte Suprema de Justicia, los tribunales, los jueces y la Fiscalía General de la Nación “administran justicia”, y luego, en el título VII, al regular la rama judicial, indicó que sus decisiones son independientes, que en las actuaciones prevalecerá el derecho sustancial, reconoció como fundamental el derecho de acceso a la administración de justicia y consagró los principios de autonomía y sujeción al imperio de la ley (p. 114).

Esto entonces aclara y da viabilidad al hecho de que para la aplicación del principio de oportunidad aplica el mismo nivel de autonomía que en las diferentes acciones o procesos que pueden llevarse a cabo en la Fiscalía General de la Nación y sus diferentes dependencias y seccionales, sin desacreditar el proceso que se lleva a cabo con el cumplimiento y verificación de otras entidades.

De igual forma, el sistema procesal penal colombiano en su capacidad política y judicial imparte mecanismos que sirven de ayuda y fundamento a la Fiscalía General de la Nación, tales como el principio de oportunidad y los preacuerdos, los cuales se basan, a grandes rasgos, en garantizar un beneficio para los implicados de acuerdo a los testimonios o ayudas que presenten en los casos en que se encuentren comprometidos.

De ahí que el principio de oportunidad puede implicar, según el caso, la renuncia plena a la persecución penal por parte de la Fiscalía al ente acusado, es decir, se desiste por completo de la formulación de la pretensión, ya que se marca el acuerdo según la ayuda que éste brinde a la investigación. Es necesario recalcar que para su aplicación, el principio de oportunidad debe contar con una modalidad específica de tres posibles, “En todas las modalidades de aplicación del Principio de Oportunidad debe acudir al control jurisdiccional tal y como lo ha resaltado la Corte Constitucional concluyó que el control del juez procede frente a cualquier modalidad del Principio de Oportunidad” (Bedoya et al, 2010, p. 30).

Es así como los preacuerdos conducen a que la Fiscalía renuncie o desista, no ya de la totalidad de la pretensión, sino de algunos elementos o efectos, que son el resultado de una negociación que se genere con las partes implicadas. El punto clave con lo anterior es mirar hasta qué punto estos procesos resultan ser óptimos y viables, y si la forma en cómo se implementan realmente están seguidos por los lineamientos apropiados con lo que respecta a la ley.

La Corte presentó por tanto un resumen de las características esenciales del nuevo esquema de persecución penal de tendencia acusatoria en Colombia. En dicha enunciación manifestó lo siguiente: “El poder de disposición del proceso también fue modificado en cuanto a su alcance por el constituyente derivado de 2002, ya que se consagró a nivel constitucional el principio de oportunidad” (Mestre Ordóñez, 2008). En una sentencia posterior referida al principio de oportunidad, afirmó la Corte: “la Constitución autoriza al titular de la acción penal para disponer de ella cuando se cumplan determinados requisitos establecidos en la ley” (p. 4). Seguidamente la Corte afirmó que los preacuerdos y mecanismos de negociación están fundados “en el consenso y en la disposición sobre algunos aspectos de la imputación, de sus consecuencias, y de las etapas del procedimiento” (p. 4), dando así a entender la misma Corte que el principio de oportunidad y los preacuerdos se fundamentan en la disponibilidad de la pretensión penal, como ya se aclaró anteriormente, según el caso a tratar la Fiscalía ya determina su actuar al desistir inmediatamente o si lo hace de forma secuencial.

## **El Principio Dispositivo y la Autocomposición. La Gestión del Principio de Oportunidad**

Tanto el mecanismo del principio de oportunidad, como los preacuerdos, no resultan ser difíciles de explicar o son extraños en la actualidad jurídica, puesto que ambos siguen los lineamientos de la nueva concepción del proceso que aleja al sistema de persecución del principio inquisitivo. Este último afecta cuestiones concretas de regulación procesal, el objeto del proceso se centra en cuestiones respecto de las cuales las partes no tienen poder de decisión ni disposición.

Por eso en la nueva denominación este proceso es el del principio dispositivo, y en materia procesal penal se ha denominado principio acusatorio. Al momento de que el proceso se encuentre regido por estos principios, se obtiene un mayor control sobre la pretensión y los diferentes elementos que rodeen el proceso, al punto que la solución de conflictos mediante la autocomposición se establece como una alternativa real que puede llevar a una terminación anticipada del proceso, llegando incluso a una invalidación del mismo.

En tal sentido, cuando en la teoría general del proceso se estudian estos mecanismos de solución de conflictos por autocomposición sin intervención de terceros, se hace alusión básicamente al desistimiento, la transacción y el allanamiento, instituciones adecuadamente reguladas y estudiadas en el proceso civil y en los sistemas que de él se derivan (laboral, contencioso administrativo, etc.). En estos sistemas, como

respuesta a las normas sustanciales, la autocomposición está permitida por regla general, en la medida en que la mayoría de los derechos a los que se refieren son disponibles o renunciables, en virtud de la autonomía de la voluntad, y sólo excepcionalmente la ley limita su procedencia por razones de orden público.

Pero a pesar de lo anterior el proceso de autocomposición no cuenta con un estudio amplio aún, posiblemente esto se deba al reciente desmonte constitucional de la concepción inquisitiva que siempre rondó en nuestro país a los legisladores, funcionarios judiciales, abogados y académicos cuando de persecución penal se trataba.

De ahí que la nueva legislación procesal penal consagra una institución paralela a cada uno de los mecanismos mencionados de autocomposición, así: en lugar de desistimiento por parte de la Fiscalía, en materia procesal penal se habla de principio de oportunidad; en lugar de transacción, se habla de preacuerdos, y como manifestación del allanamiento está la aceptación unilateral de la imputación por el sujeto pasivo. Pero es innegable minimizar el papel de la Fiscalía General de la Nación y la forma en cómo su actuar judicial en los procesos mencionados es mejor vista, puesto que actúa como una entidad con carga autónoma y judicial respecto al manejo de ciertos cargos, y este actuar resulta ser más aceptado por la comunidad tanto académica, profesional e incluso judicial ya que actúa de mano con la Constitución Política.

Una cuestión clave en esta línea es lo relacionado con la autonomía de la libertad la cual, según lo anterior, en materia de pretensión penal recae en el actuar de la Fiscalía

General de la Nación, y siguiendo ese orden de ideas y por la forma de trabajo que la misma imparte, la tal autonomía de la libertad pierde su validez terminológica. La autonomía de la voluntad se ve limitada en los otros esquemas por cuestiones de interés público, y la pretensión penal en sí misma puede ser considerada como una cuestión de interés público. Sin embargo, en materia de autoridades estatales que tienen a su cargo cuestiones de interés público, existe un concepto paralelo, aunque bien diferenciado al de autonomía de la voluntad, llamado discrecionalidad política. Según Mestre Ordóñez (2008):

En consecuencia, el fundamento material de las posibilidades de disposición de la pretensión penal por parte de la Fiscalía no es la autonomía de la voluntad, sino la política criminal y el mecanismo para implementarla es la toma de decisiones discrecionales (p. 6).

El término discrecionalidad es importante traerlo a colación en este contexto y emplear su estrecha relación con las dinámicas empleadas por la Fiscalía, la discrecionalidad política se hace presente en el principio de oportunidad y en los preacuerdos, entre otras acciones propias del Fiscal General, ya que la Fiscalía se basa en estos procesos para tomar sus decisiones, atendiendo a criterios contextuales de carácter tanto económico como político, cuya finalidad se centra en alcanzar fines de tipo político.

Por otra parte, la discrecionalidad técnica se centra en los procesos de dirección jurídica de la investigación, generando así un poder importante en la instancia fiscal. El Fiscal General de la Nación cuenta con discrecionalidad reglamentaria para definir el procedimiento interno de la entidad en ejercicio del principio de oportunidad, y en general éste cuenta con la capacidad de orientar labores a nivel legal o constitucional. Lo anterior permite vislumbrar el sentido del presente artículo y es que “la Fiscalía General de la Nación es la ejecución de la política criminal del Estado”, y qué significa esto, pues no es otra cosa más que el dar a entender que la Fiscalía cuenta con la capacidad de juzgamiento e implementación de los diversos procesos mencionados anteriormente según le corresponda al caso, puesto que la función de la Fiscalía no es únicamente iniciar procesos penales, ni obtener condenas, sino procurar la reducción de la impunidad, la prevención de la criminalidad, la atención integral a las víctimas, entre otras.

La pretensión penal es un asunto de interés público y justamente por esto el ejercicio de su poder por parte de la Fiscalía General de la Nación debe ser limitado y controlado de forma interna y externa, para que no se abuse de este y su funcionalidad sea óptima para todas las partes implicadas y no solo para las encargadas de su aplicación. Los principales controles institucionalizados son el político y el jurídico y los no institucionalizados son los controles sociales o populares, tales como los medios de comunicación, las ONG o los grupos de presión.

## **El Principio de Oportunidad desde la Conciliación**

Posterior a esta perspectiva presentada en los párrafos anteriores, el principio de oportunidad puede plantearse desde la conciliación penal, pues desde su gestación dicho mecanismo acusatorio se propone, como se menciona en el inicio de este aparte, agilizar y adelantar, esto incluyendo el proceso conciliatorio.

La conciliación hace parte del proceso civil, y posee un reconocimiento y validación desde el escenario de la conciliación extrajudicial por medio de la legislación actual. El mecanismo de conciliación es autocompositivo de solución de conflictos, en donde ésta se fortalece por la aparición de un tercero, que contribuye mediante fórmulas de arreglo a la solución de las controversias, siendo las partes las que haciendo uso de su autonomía de voluntad, deciden si acogen o no el contexto conciliatorio planteado. El conciliador funge como una persona capacitada y acreditada que cumple labores en un centro de conciliación, propicia el proceso de comunicación entre las partes y, eventualmente, propone fórmulas conciliatorias no obligatorias. En el fondo la conciliación es una negociación asistida, donde las partes lo que buscan es dar una solución satisfactoria, la cual permite por medio del tercero involucrado una comunicación fluida y constante entre las partes, de tal manera que genere una resolución óptima.

En el ordenamiento procesal penal colombiano se aplica la conciliación, pero no se busca con este resolver los inconvenientes generados por la comisión de un hecho

delictivo, ni mucho menos determinar la responsabilidad penal del imputado, sino que pretende que, tanto imputado como víctima, arriben a un acuerdo sobre el monto y forma de pago de la reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de un delito. Peña González (1997) plantea al respecto:

La Conciliación Extrajudicial o Extraproceso está comprendida como un Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos porque, en esencia, lo que se busca es evitar el proceso judicial. Esta es por tanto una institución en donde las partes acuden a un centro de conciliación con el fin de encontrar asesoría en la búsqueda de una solución consensual del conflicto. Por lo anterior se determina a la Conciliación Procesal como un acuerdo entre las partes para poner término al proceso en cualquier estado del mismo, siempre y cuando no se haya dictado sentencia en segunda instancia (p. 2).

Al plantear otro punto de vista que profundiza en la conciliación pero en este caso aplicado al principio de oportunidad, Salas Beteta (2005) comenta:

La conciliación en el Principio de Oportunidad sólo será propicia en los supuestos de la comisión de delitos que no afecten gravemente el interés público y en los de mínima culpabilidad o participación del agente, en los cuales se exige para su procedencia un acuerdo entre imputado y víctima respecto al monto de la reparación civil u otro alternativo. Punto que ampliaremos más adelante (p. 3).

El Fiscal Provincial, al tomar conocimiento de la existencia de un delito y apreciar indicios razonables de su comisión, así como de la participación del imputado en su realización y, siempre que el hecho revista alguna de las características previstas en el artículo 2º del Código Procesal Penal, procederá a dar inicio al trámite para la aplicación del principio de oportunidad, y en el supuesto en que la acción penal ya hubiera sido ejercida y el caso se encuentre a nivel judicial, el fiscal podrá solicitar el aplazamiento al juez, conforme a los supuestos expresados por ley, hasta antes de la acusación.

Con lo anterior se vislumbran diversas diferencias entre la forma de empleo del principio de oportunidad, respecto al mecanismo de conciliación, en donde el primero va de la mano con una resolución del conflicto y se tiene una relación directa con el implicado; además la conciliación en el principio de oportunidad sólo será propicia en los supuestos de la comisión de delitos que no afecten gravemente el interés público, y en los de mínima culpabilidad o participación del agente, en los cuales se exige para su procedencia un acuerdo entre imputado y víctima respecto al monto de la reparación civil u otro alternativo. Contrario al proceso que se da en el mecanismo de conciliación donde como ya se dijo anteriormente, es un tercero el que se encarga de la comunicación existente en el proceso, aparte los temas a tratar en este versan más sobre situaciones sociales y económicas, incluyendo temas laborales, liquidación de sociedad de gananciales e incluso asuntos de familia.

La Conciliación Extrajudicial es una institución per se, considerada como una forma autocompositiva de solución de conflictos, por la cual las personas acuden voluntariamente a un tercero (Centro de Conciliación) ante la aparición de un problema, material y jurídicamente conciliable; al respecto Torres Caro (1994) plantea:

Mientras que el Principio de Oportunidad es la facultad que al titular de la acción penal asiste para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado (p. 3).

En igual línea cabe indicar que se puede aplicar este principio en los delitos cometidos en forma dolosa o culposa bajo las condiciones establecidas por ley, cuando el ejercicio de la acción es pública, más no así en los casos de acción privada, la que muy bien puede ser sustituida por la conciliación en los procesos sujetos a querrela. O sea, el principio de oportunidad no siempre implica el uso de la conciliación, que se utiliza como una herramienta para obtener uno de sus requisitos, que es la reparación del daño causado a la víctima del delito. En sí la diferencia más marcada entre la implementación del mecanismo de conciliación y el principio de oportunidad, es que en la conciliación el estamento judicial prima sobre el ente fiscal, situación que no ocurre con el principio de oportunidad, en donde es el fiscal quien se encarga de llevar los lineamientos del proceso; el fiscal acá no puede solicitar por tanto la ejecución del proceso en un nivel judicial, pues su labor recae en la formulación de la denuncia penal correspondiente.

## **El Principio de Oportunidad desde el Procesamiento Penal de Menores**

Tras conocer el enfoque desde la conciliación es interesante analizar el principio de oportunidad desde un punto de vista contextual o más bien específico, que es una situación que atañe a la política criminal y es el principio de oportunidad desde el procesamiento penal de menores.

Estos procesos son determinados mediante una acusación penal de una manifestación criminal menos grave, pero aunque dichos procesos representan un avance en el ámbito judicial, el artículo permite vislumbrar las falencias, o mejor, los vacíos que presenta su aplicación en países como Colombia y España. A esto Armenta Deu (2009) argumenta:

El proceso penal de los menores deba ser concebido como una forma de proceso especial se justifica porque éste se emplea para reaccionar frente a una manifestación de criminalidad considerada menos grave, tanto cualitativa como cuantitativamente, y por la marcada pretensión de utilizar mecanismos alternativos para solucionar un conflicto delictivo, de difícil manejo en un trámite procesal ordinario (p. 248).

Lo anterior posibilita una flexibilidad a los procesos que conlleven un diálogo constructivo entre los sujetos procesales, buscando un equilibrio entre el juzgamiento que se debe dictaminar y la protección integral que debe cubrir al menor.

El principio de oportunidad tiene un papel muy importante en el proceso de la constante búsqueda de espacios propicios de resolución dentro del conflicto que genera la delincuencia juvenil. En un sentido amplio el principio de oportunidad equivale al principio de necesidad de intervención penal, de índole penal sustantivo. Dentro de este principio pueden ser abordados diversos mecanismos, denominados como de desjudicialización o de no intervención, siempre orientados por una idea de flexibilidad en cuanto a las posibilidades procesales de procurar la satisfacción del interés superior del menor y los intereses de los demás actores del conflicto, prevaleciendo en todo caso aquel sobre éstos últimos.

Es así como lo que se genera con el principio de oportunidad es dar diferentes soluciones sin necesidad de procesar al menor y respetando sus derechos, dándole la oportunidad de colaborar e incluso de rehabilitarse, buscando así el cumplimiento de medidas que buscan su protección. Desde una perspectiva jurídico-penal puede decirse que se posibilita que el proceso penal del menor pierda cualquier contenido retributivo para convertirse realmente en un proceso preventivo-especial en el que se ven aminoradas las finalidades del derecho penal ordinario, de manera que se atenúa la proporcionalidad entre hecho y sanción, y por ende el nivel de intimidación a los menores.

De igual manera, el principio de oportunidad permite la flexibilidad en los procedimientos que pueden ser orientados a la protección del menor, facilitando también la satisfacción de los intereses de la víctima al estimular la pronta reparación de ésta.

Lo negativo que trae consigo la implementación del principio de oportunidad es que según lo anterior, es la Fiscalía quien cuenta con el poder sobre el acusado y la forma en cómo se llevará a cabo el proceso, generando que el juez, y por ende el Estado mismo pasen a un segundo plano. Se le está dejando todo a manos de la Fiscalía y así el poder se consolida en un solo lado y políticamente no resulta ser equilibrado.

## **Análisis de Resultados**

### **Aplicación del principio de oportunidad en la dirección seccional de fiscalías del departamento de Caldas 2005 – 2015**

Cuando se realizó la revisión de los casos tramitados por medio el principio de oportunidad en la dirección seccional de fiscalías del departamento de Caldas se encontró que en un periodo de diez años hubo un total de 112 casos gestionados; el tiempo en el que estos se realizaron comprende entre los años 2005 y 2015, por lo cual se convirtió en un insumo importante para el desarrollo y la recolección de la información, dado que el número de casos gestionados es bastante satisfactorio. De igual forma el proyecto se planteó en este periodo dado que se tiene la certeza de que los casos gestionados fueron cerrados en su totalidad, por lo que el análisis pudo ser más exhaustivo.

De los casos tramitados en el periodo ya mencionado el porcentaje de aprobación corresponde al 67%, mientras que el de casos negados equivale a un 33%. La cifra de casos aprobados es bastante satisfactoria, pues el porcentaje de 33% significa una tercera parte de los casos tramitados que fueron negados por diferentes razones, entre las cuales puede estar la inapropiada gestión desde el momento del trámite a todo lo posterior planteado anteriormente. Si se observan los resultados incluidos en la tabla 1 se podrá ver que los años 2008 y 2009 son los que más casos tramitados tienen, en su respectivo orden 16 (2008) y 24 (2009); sin embargo, el margen de aprobación varía, ya

que el primero tiene el 94%, mientras el siguiente tiene un margen de aprobación de 63%, cerca de dos terceras partes, lo que indica que aunque sean tramitados muchos casos el margen de aprobación puede variar, y esto depende estrictamente de un apropiado seguimiento y aplicación del proceso de trámite a los casos.

Por otro lado, si se hace un análisis de los años 2011 a 2015 todos incluyen, a excepción de 2013, un número similar de casos gestionados para aplicación del principio de oportunidad; no obstante, no todos poseen el mismo nivel de aprobación o negación, la mayoría de los años mencionados (2011 - 2015) rondan entre un 60% a 70% de aprobación, lo que muestra una tendencia al mismo porcentaje en comparación con el caso de los años anteriores, donde aunque hay un mayor número de casos tramitados por medio del principio de oportunidad, si se analiza el año 2013 puede evidenciarse que a pesar de tener un número de diez casos tramitados, solo tiene un porcentaje de aprobación del 30%, lo que rompe con el margen anteriormente planteado aunque el número de casos sea muy similar a los años 2011, 2012, 2014 y 2015 que oscila entre los 11 y 12 casos tramitados.

En el periodo de tiempo analizado, a excepción del 2013, el margen de aprobación de los casos en los que se aplicó el principio de oportunidad fue de 60%, lo que indica que en esta cantidad de casos existió un apropiado y apto trámite por parte del Fiscal del caso o del Fiscal General de la Nación o su delegado en la aplicación de dicha herramienta, y donde hubo un correcto seguimiento, tanto del equipo de principio de oportunidad, como del juez de control de garantías.

**Tabla 1. Resultados de revisión documental de gestión de casos a través del principio de oportunidad entre los años 2005 y 2015 en la Fiscalía Seccional Caldas**

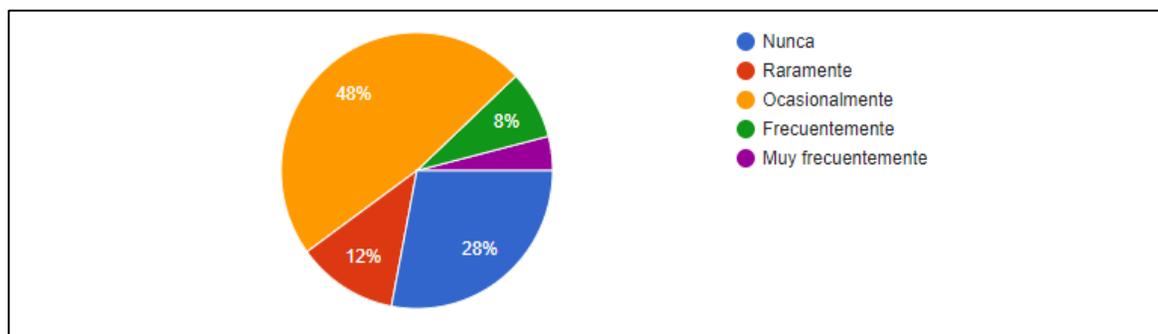
<b>AÑO</b>	<b>TRAMITADOS</b>	<b>APROBADOS</b>	<b>%</b>	<b>NEGADOS</b>	<b>%</b>
2005	3	1	33	2	67
2006	5	4	80	1	20
2007	7	7	100	0	0
2008	16	15	94	1	6
2009	24	15	63	9	38
2010	7	5	71	2	29
2011	12	7	58	5	42
2012	12	8	67	4	33
2013	5	3	60	2	40
2014	10	3	30	7	70
2015	11	7	64	4	36
<b>TOTAL</b>	<b>112</b>	<b>75</b>	<b>67</b>	<b>37</b>	<b>33</b>

### **Encuesta**

Los siguientes son los resultados obtenidos en el proceso investigativo respecto a cómo se entiende y se apropia en los diferentes momentos jurídicos el principio de oportunidad. Se realizará un análisis pertinente de cada una de las preguntas orientadoras y el resultado que la misma arrojó. La primera pregunta tiene relación con el uso que se ha dado respecto al principio de oportunidad:

**Pregunta Número 1.** Por favor indique la frecuencia con la cual ha gestionado el principio de oportunidad durante el tiempo que se ha desempeñado en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas. Total de respuestas: 25.

**Gráfica 1. Frecuencia con la cual ha gestionado el principio de oportunidad durante el tiempo que se ha desempeñado en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas**

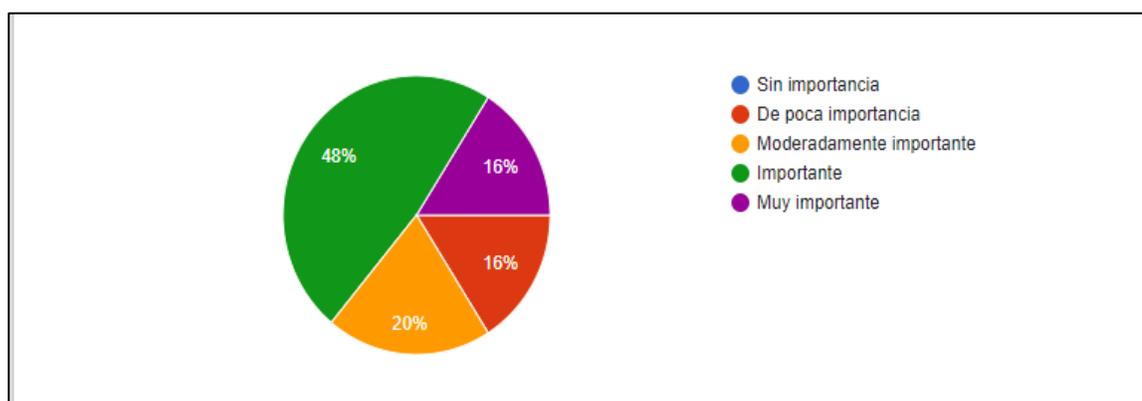


La opción con mayor número de elección fue la de “ocasionalmente”, con un 48%, seguida por “Nunca” con un 28% de elección, dejando la opción de muy frecuentemente como la menos empleada por los miembros encuestados que laboran en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas. Lo que da a entender que el principio de oportunidad, aunque es conocido para quienes laboran en la Fiscalía, no es un principio cuya aplicación sea muy común, y por ende es empleada pocas o ninguna vez en los casos dados, según lo reflejado en la pregunta.

Lo anterior genera diversas cuestiones, la principal es el saber realmente cuándo se conoce del principio de oportunidad y la verdadera función que éste cumple para generar un proceso óptimo en las partes implicadas en cualquier caso en el que pueda ser útil. Es preocupante que la opción de que Nunca se ha gestionado el principio de oportunidad tenga un porcentaje del 28%, pues exalta un desconocimiento de casi un cuarto de la población participante. La segunda pregunta hace referencia al concepto que se tiene respecto al nivel de importancia de la gestión dada por el principio de oportunidad en el desempeño laboral.

**Pregunta número 2.** Por favor indique cuál considera que es el nivel de importancia que tiene la gestión del principio de oportunidad en su desempeño como fiscal de la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas. Total de respuestas: 25.

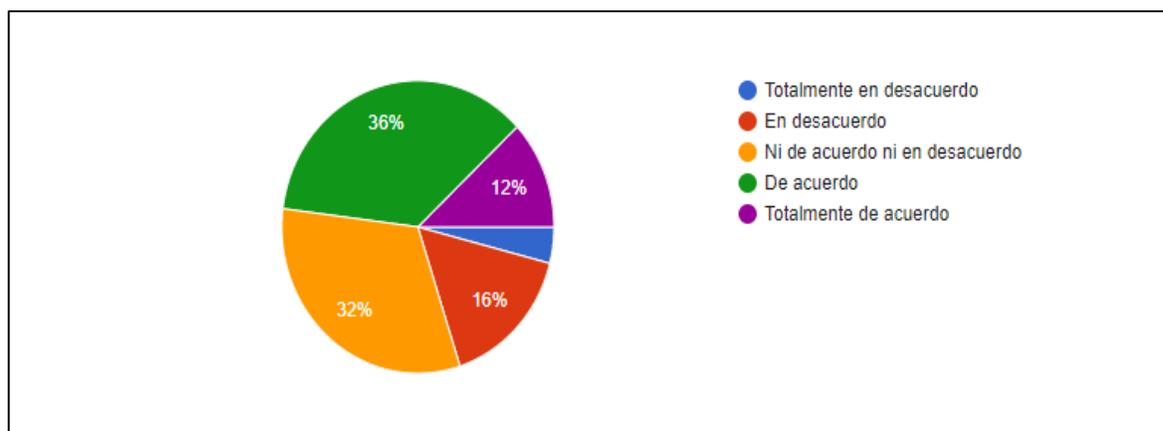
**Gráfica 2. Nivel de importancia que tiene la gestión del principio de oportunidad en el desempeño como fiscal de la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas**



Para esta pregunta la incidencia de importancia respecto a la gestión del principio de oportunidad en el desempeño laboral como Fiscal exactamente, refleja un 48% de aceptación frente a que este principio es importante, aunque según lo que reflejan los resultados también hay un 20% donde este es –Moderadamente importante, y un 16% donde se dice que resulta ser de poca importancia; dejando por tanto cierto desnivel entre los participantes, pues aproximadamente la mitad de estos toma al principio de oportunidad como importante, mientras que hay un 36% aproximadamente que no lo encuentra como un proceso primordial en su proceso laboral. Nuevamente entonces se puede evidenciar que la falta de conocimiento frente a dicho principio es amplio, y que de ahí se desligan sus inconvenientes respecto al valor judicial que tiene. La tercera pregunta hace relación con qué tan de acuerdo se está respecto con que el principio de oportunidad agilice los procesos dados en la fiscalía:

**Pregunta número 3.** A continuación seleccione qué tan de acuerdo está con que el principio de oportunidad es una herramienta para agilizar la gestión en los diferentes casos en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas. Total de respuestas: 25.

**Gráfica 3. Qué tan de acuerdo está con que el principio de oportunidad es una herramienta para agilizar la gestión en los diferentes casos en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas**

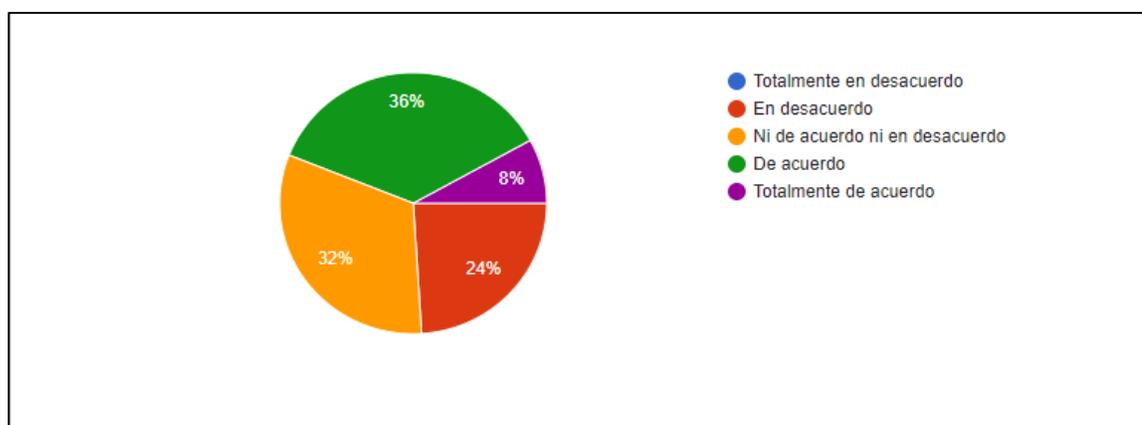


En relación con lo oportuno y ágil que resulta ser el principio de oportunidad en los diferentes casos dados en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas, o como se plantea en teoría, los resultados muestran que un 36% se encuentra de acuerdo con lo ágil que resulta ser este principio para los diferentes procesos judiciales, los siguientes resultados que llaman la atención hacen referencia a aquella población la cual resulta no estar ni de acuerdo ni desacuerdo, esta respuesta tiene un 32% de elección, lo que da a entender nuevamente un desequilibrio en lo que respecta al empleo que se puede brindar con el principio de oportunidad en las labores de los fiscales, pues aunque es aceptado por cierta parte de la población, en la mayoría de la encuestas se refleja lo poco que se valora el principio de oportunidad al momento de agilizar cualquier proceso jurídico. La

cuarta pregunta hace referencia a la eficiencia y facilidad de empleo del principio de oportunidad.

**Pregunta número 4.** ¿Considera usted que la gestión del principio de oportunidad en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas es eficiente o fácil de realizar para una aplicación satisfactoria? Total de respuestas: 25.

**Gráfica 4. La gestión del principio de oportunidad en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas es eficiente o fácil de realizar para una aplicación satisfactoria**



Según esta pregunta, los resultados de la encuesta muestran que un 36% de participantes cree que el papel que cumple el principio de oportunidad sí es eficiente y que su uso facilita los procesos que se generan respecto a un caso en el cual sea pertinente emplearlo, por tal motivo con esto se exalta la eficiencia y facilidad al momento de aplicar el principio de oportunidad.

En igual sentido del resto de resultados, se encuentra el mismo fenómeno exaltado en las preguntas anteriores, en donde el principio de oportunidad no resulta ser

eficiente o fácil de emplear, más que nada por el desconocimiento que se tiene del mismo, acá un 32% de las personas encuestadas respondió que no se encuentran ni de acuerdo ni en contra, mostrando así un desconocimiento de las funcionalidades del principio de oportunidad.

En esta encuesta se resalta también que otro resultado representativo es el que muestra una inconformidad por la eficiencia dada por el principio de oportunidad, que con 18% se encasilla la opción en desacuerdo con la perspectiva de que este principio resulte ser fácil y eficiente en su aplicación. Es así como uno de los resultados que se puede obtener hasta este punto es que el principio de oportunidad no solo no es muy conocido ni empleado, sino, que quienes han tenido acceso a él lo catalogan como poco eficiente y cuya utilidad no es la más oportuna. En la siguiente pregunta se quiso tener en cuenta una perspectiva más cercana de lo que se cree respecto al principio de oportunidad, en donde las personas encuestadas pudiesen dar su opinión respecto al uso y empleo de este principio.

**Pregunta número 5.** En un párrafo corto por favor exprese su opinión respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas en el periodo 2005-2015. Total de respuestas: 25.

**Tabla 2. Opinión respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas en el periodo 2005-2015**

	<b>Respuestas</b>
1	Es una herramienta útil que permite la terminación anticipada de los procesos penales en tanto que favorece no sólo al procesado sino a la administración de justicia y en muchos casos a la misma víctima
2	actualmente es muy fácil de tramitar porque se hace en forma ágil a través del sistema spoa
3	Es una figura que considero que no se ha aplicado mucho, y que sería conveniente utilizarla
4	No se consideraba su aplicación pues estaba sujeto a una previa aprobación por parte de las fiscalías delegadas o Fiscalías delegadas en Bogotá, lo que significaba un trámite lento y que ofrecía poca claridad.
5	Es un instituto procesal, que poco se aplica, a pesar de la importancia que representa para el esclarecimiento y resolución de casos de alta complejidad, a partir de la colaboración prestada por el aspirante
6	Es complicado porque aunque se tenga el caso concreto este debe pasar por varios controles; entre ellos el de Juez de control de garantías y en la mayoría no pasan este control ya q mencionan y porque no lo termina por conciliación si se trata de delitos querellables o por preclusión.
7	Desafortunadamente la demora para que la oficina respectiva en la ciudad de Bogotá, haga el estudio, observe la viabilidad, apruebe el mismo, todo lo cual retrasa el trámite respectivo.
8	Permite que muchas conductas punibles no queden en la impunidad, como quiera q esta figura jurídica permite q los implicados aporten información útil para el esclarecimiento de los hechos jurídicos e identificación de autores. Es decir, colaboración con la justicia.
9	En general no lo puedo afirmar, en lo particular no ha sido operante
10	La figura se ha vuelto de vital importancia una vez que se ha cambiado el criterio de los juzgadores que por fin han accedido a su aplicación y la fiscalía ha agilizado eficientemente su trámite, en beneficio de las víctimas que han podido ser reparadas y de los procesados que encuentran en la figura la posibilidad de solucionar su problema jurídico.
11	Se ha dado aplicación al principio de oportunidad, aunque no en la medida en que debería aplicarse, en muchas ocasiones por el temor o desconocimiento de los Jueces de Garantías

12	No lo he aplicado
13	Como no tiene aplicación para todos los casos, entonces no es tan efectivo para lograr agilizar la gestión en los despachos. Aunque también podría ser que por no tener un suficiente conocimiento en la materia lo apliquemos con más frecuencia.
14	Desafortunadamente los fiscales no acuden a esta figura por desconocimiento, en ocasiones. En otras por las exigencias internas y en muchas ocasiones por temor.
15	La figura resulta ser una herramienta importante para la FGN, siempre que los funcionarios encargados de aplicarla la reconozcan como tal. (Fiscales y jueces).
16	Considero que es una herramienta jurídica que permite en unas conductas penales una verdadera justicia pero en otras queda la sensación de impunidad.
17	Era relativamente importante porque no todos los fiscales sabían la efectividad en su aplicación. No supieron aplicarlo.
18	Varios intentos de Fiscales, que han tenido cortapizas por los Jueces y el nivel central del equipo de principio de oportunidad.
19	Considero que debe hacerse un análisis juicioso de las causales que se van a invocar, y verificar que el caso cumpla con las directrices, pues de lo contrario será negada en el control de legalidad que debe realizarse ante juez de control de Garantías.
20	Es una forma de descongestionar y de solucionar los conflictos en delitos q no admiten conciliación
21	Ha venido brindándole un incremento en la aplicación en esta seccional con mayor facilidad para la resolución de diferentes casos
22	Ha sido satisfactoria en infancia y adolescencia permitiéndole a las partes en conflicto dar aplicación a la justicia restaurativa, garantizando a todos la verdad, la justicia y la reparación.
23	No aplica con frecuencia en delitos querellables. Por existir otros medios de terminación del proceso como la preclusión, conciliación y el desistimiento.
24	Ha sido un trámite dispendioso y poco se aplica
25	Es muy dispendioso porque hay que agotar unos trámites administrativos que lo hacen inviable porque la decisión depende de terceros y no del fiscal de conocimiento.

Según las respuestas dadas a esta pregunta, aunque varios de los participantes desean exaltar la importancia del principio de oportunidad y aclarar en gran parte porque es un principio útil e importante para ciertos casos, en su mayoría se refleja un desconocimiento de este principio, y por tanto se exalta el poco empleo que se genera desde su labor fiscal.

Con lo anterior, y lo visto en las preguntas antes planteadas, se genera una conclusión general del desconocimiento del principio de oportunidad, dado que, o no se conoce, o no se tiene el interés para emplearlo y evidenciar lo útil que éste puede ser. Como última pregunta se plantean diversas razones por parte de los encuestados, en donde se muestre un conocimiento respecto al valor jurídico que tiene el principio de oportunidad y los motivos por los cuales éste podría ser negado luego de que se inicie un proceso con su ayuda.

**Pregunta número 6.** Por favor mencione a continuación las razones por las cuales considera que el principio de oportunidad podría ser negado tras iniciar su gestión. Total respuestas: 25.

**Tabla 3. Razones por las cuales el principio de oportunidad podría ser negado tras iniciar su gestión**

1	Por cumplimiento parcial o total de las condiciones impuestas al presunto indiciado o imputado beneficiado con la aplicación del principio de oportunidad
2	porque es objetivo en el evento en que la solicitud no encaje en ninguna de las causales que exige el artículo 324 del cpp
3	Hay que analizar los casos y las causales que podrían operar en cada caso
4	Porque no se estructurará de manera adecuada la causal invocada
5	Por el incumplimiento de la condición impuesta al aspirante, por no configurarse los presupuestos del artículo 324 del C. de P. Penal, por la violación de garantías fundamentales, entre otros.
6	Porque la mayoría de los jueces consideran q no se cumple con los requisitos; dado que hay otras formas más procedentes y ágiles para terminar con la continuidad de la investigación
7	Falta de respaldo probatorio; y compromiso por parte del beneficiado.
8	Considero q no debe aplicar en delitos de lesa humanidad, así como en aquellos q vulneren el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
9	Dependiendo de la causal de que se trate, por la competencia, por falta de elementos materiales probatorios para desvirtuar la presunción de inocencia
10	Porque no proceda según los parámetros legales.
11	Temor o desconocimiento de los Jueces de Garantías
12	Porque no se cumplen requisitos
13	Por no reunirse los requisitos mínimos para aplicarlo o la causal que se invoque no es la correcta o no aplique para el caso.
14	Por qué no se actualiza con las causales de ley
15	Por falta de sustentación del fiscal ante los jueces y/o de la falta de reconocimiento de la figura por parte de los jueces.
16	No cumplir los requisitos de ley o no aplica para ciertos tipos penales
17	Mentiras de quien la invoca y no colaboración.
18	Criterios de interpretación y falta de sustento de las causales legales
19	Porque no se cumple plenamente la causal invocada, o las normas que regulan la figura jurídica.

20	Porque no se agota el procedimiento reglamentado en la resolución q reglamenta la aplicación de principio de oportunidad, sobre todo en los delitos donde el bien Jurídico es la eficaz recta impartición de justicia y la administración pública cuando el sujeto activo es calificado
21	Por una mala praxis en relación con la aplicación de justicia y el derecho de las victimas
22	Por no reunirse los requisitos de la causal invocada o en otras ocasiones por criterios del juez de garantías.
23	No hay criterio unificado entre judicatura y fiscalía
24	Por no cumplir requisitos
25	El ofrecimiento del investigado no cumple las exigencias y necesidades del funcionario instructor por ejemplo lo que promete confesar o delatar yace conocimiento del fiscal

En gran medida para esta pregunta las respuestas se enfocaron en el incumplimiento de las condiciones impuestas por el aspirante a emplear dicho principio, por la falta de elementos materiales probatorios, y el gran desconocimiento de la función y proceso que se debe llevar al aplicar el principio de oportunidad.

Para la Fiscalía General de la Nación la incorporación del principio de oportunidad en el proceso penal rompe con una tradición de los sistemas colombianos de enjuiciamiento criminal. Esta característica innovadora implica dos requisitos mínimos en su efectiva aplicación: el primero, un conocimiento y comprensión de la nueva figura, y el segundo, un cambio en la mentalidad de quienes a ella acuden en la práctica cotidiana. Por este motivo es muy importante que realmente se tenga un conocimiento respecto a la real función del principio de oportunidad y lo que éste genera en los procesos de ayuda y respaldo en ciertos casos. El desconocimiento de la función que cumple y el valor que posee el principio de oportunidad están haciendo que éste pierda validez y que el desinterés se vaya generalizando en toda el área fiscal.

## Consideraciones Finales

Respecto a la aplicación del principio de oportunidad entre los representantes del ente acusador adscritos a la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas en el periodo 2005-2015, puede observarse un amplio espectro de aprobación, donde de 112 casos tramitados, 75 fueron aprobados en su gestión, lo que indica que dicho trámite por parte de los fiscales adscritos a la seccional de fiscalías de Caldas tiene un conocimiento preciso sobre el cómo iniciar el proceso y llevarlo a cabo, puesto que en un periodo de 10 años, el porcentaje de aprobación de la seccional supera el 60%.

De otro lado se resalta en este caso, que aunque exista un conocimiento generalizado del principio de oportunidad, su proceso y gestión, no significa que tenga presencia constante o sea considerado como un mecanismo ágil para el trámite o descongestionamiento de los casos gestionados en la Seccional de Fiscalías de Caldas; pues tal como lo muestran los resultados de las preguntas orientadoras, hay un espectro bastante amplio de posibilidades donde la agilidad, la eficiencia y la efectividad, en ocasiones puede depender de quien esté en cargo de un proceso; aunque es necesario destacar el hecho de que la Fiscalía General de la Nación tiene, como se ha tratado de ilustrar en apartados anteriores, la potestad e independencia de gestionar y aplicar el principio de oportunidad, ya que el concebir dicho principio o presentarlo como una opción, no significa una herramienta contundente, ágil o dinámica para el contexto de los resultados, que plantee soluciones prontas a la congestión y a la misma tramitación de los procesos de la fiscalía.

Está claro que es necesaria una constante socialización y seguimiento a los protocolos planteados por la misma fiscalía para la oportuna utilización de la mencionada herramienta, para que pueda cumplir con los fines que se planteó su utilización, sobre todo a nivel interno de los procesos protocolarios de la Fiscalía General de la Nación, donde desde las percepciones recogidas en las preguntas orientadoras, existe una ambivalencia respecto a la burocracia del trámite del principio de oportunidad, lo que puede poner en duda su efectividad desde puntos de vista diferentes a los expuestos anteriormente respecto a la independencia otorgada a la fiscalía para su gestión.

## Bibliografía

Armenta Deu, T. (2009). Exclusionary rule: convergencias y divergencias entre Europa y América. *Revista de estudios de la justicia*, (11).

Bedoya, et al. (2010). *Principio de oportunidad, bases conceptuales para su aplicación*. Bogotá, D.C.: Fiscalía General de la Nación.

Beteta, C. S. (2005). Principio de oportunidad: conciliación en el ámbito penal. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 2 (3).

Cárcamo, H. V. (2005). *Hermenéutica y análisis cualitativo*. Chile: Universidad de Concepción.

Diario El Nuevo Siglo. (2017). *La congestión judicial en el país, ¿Un problema de números?* Redacción Nacional, septiembre 8. Recuperado de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/09-2017-la-congestion-judicial-en-elpais-un-problema-de-numeros>

Diario el Tiempo. (2017). *Cuellos de botella que tienen al sistema penal al borde del colapso*. Justicia, julio 10. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/razones-de-la-congestion-en-el-sistema-penal-acusatorio-de-colombia-107284>

Díaz Moncada, J. (2011). Reseña de principio de oportunidad. Reflexiones jurídico políticas de Juan Carlos Vásquez Rivera - Carlos Alberto Mojica Araque. *Opinión Jurídica*, 10 (19), 212.

Hassemer, W. & de Linares, M. A. C. G. (1988). La persecución penal: legalidad y oportunidad. *Jueces para la democracia* (4), 8-11.

Ibáñez Guzmán, A. (2005). El principio de oportunidad. *Vniversitas* (109), 73-94.

López, R. M. (2013). El principio de oportunidad en el proceso penal de menores (Análisis comparado de los ordenamientos colombiano y español). *Nuevo Foro Penal*, 5 (72), 61-81.

Martínez Urbano, J. J. (2006). Fines constitucionales del proceso penal como parámetros de control del principio de oportunidad. *Derecho Penal y Criminología*, 27, 111.

Mestre Ordoñez, J. F. (2008). *La discrecionalidad para acusar*.

Moreno, A.; Andrea, X.; Buitrago Suárez, E. N.; Plazas Barrera, N.; Martínez Pinzón, O. & Jara Huérfano, L. D. (2013). *Principio de oportunidad*. Bachelor's thesis, Universidad Libre.

Peña González, C. (1997). *Notas sobre la justificación del uso de sistemas alternativos.*

*Resolución alternativa de conflictos.* Quito: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo (CLD).

Ramírez, J. C. F. (2013). *Aproximación al estudio del principio de oportunidad.* Bogotá

D.C.: Editorial Universidad del Rosario.

Rave, G. M. (2002). *Procedimiento penal colombiano.* Temis.

República de Colombia. Congreso de la República. (2002). *Acto legislativo 03 de 2002.*

Bogotá, D.C.

República de Colombia. Congreso de la República. (1991). *Constitución política de*

*Colombia.*

República de Colombia. Congreso de la República. (2004). Ley 906 de 2004. Por la cual

se expide el Código de Procedimiento Penal. *Diario Oficial*, 45 (657), 31 de agosto.

República de Colombia. Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-387-14.* M.P. Jorge

Iván Palacio Palacio.

Sierra, L. F. B.; Díaz, C. A. G. & Peña, C. P. V. (2010). *Principio de oportunidad: bases conceptuales para su aplicación*.

Bogotá D.C.: Fiscalía General de la Nación.

Torres Caro, C. A. (1994). El principio de oportunidad: un criterio de justicia y simplificación procesal. Editorial Gráfica Horizonte.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2013). *Gaceta del semanario judicial de la federación*, (1), 1189.

Velandia Montes, R. (2005). El principio de oportunidad en el derecho procesal penal inglés. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 8 (16), 181-226.

Villanueva Meza, J. A. (2011). *El principio de oportunidad: justicia restaurativa, transicional y transaccional—mediación penal y conciliación civil-en el sistema penal acusatorio*.

## Anexos

### Anexo 1. Formulario preguntas orientadoras

**2. Por favor indique cuál considera que es el nivel de importancia que tiene la gestión del principio de oportunidad en su desempeño como fiscal en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas \***

*Marca solo un óvalo.*

- Sin importancia
- De poca importancia
- Moderadamente importante
- Importante
- Muy importante

**3. A continuación seleccione qué tan de acuerdo está con que el principio de oportunidad es una herramienta para agilizar la gestión en los diferentes casos en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas \***

*Marca solo un óvalo.*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

### Aplicación del Principio de oportunidad

"El principio de oportunidad es una institución nuclear del sistema penal de tendencia acusatoria que consiste en la suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal, atendiendo diversos factores inmersos en la política criminal del Estado. Constituye una excepción a la regla general que recae sobre la fiscalía de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de un delito, siempre que tercier suficientes motivaciones y circunstancias fácticas que permitan advertir la existencia del mismo" (sentencia C-387-14, 2014)

A continuación encontrará una serie de preguntas de selección múltiple y abiertas, le agradecemos la información proporcionada en el contexto del periodo 2005-2015,

**\*Obligatorio**

**1. Por favor indique la frecuencia con la cuál ha gestionado el principio de oportunidad durante el tiempo que se ha desempeñado en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas \***

*Marca solo un óvalo.*

- Nunca
- Raramente
- Ocasionalmente
- Frecuentemente
- Muy frecuentemente

4. **¿Considera usted que la gestión del principio de oportunidad en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas es eficiente o fácil de realizar para una aplicación satisfactoria? \***

*Marca solo un óvalo.*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5. **En un párrafo corto por favor exprese su opinión respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas en el periodo 2005-2015 \***

---

---

---

---

---

6. **Por favor mencione a continuación las razones por las cuales considera que el principio de oportunidad podría ser negado tras iniciar su gestión, \***

---

---

---

---

---